



ACUERDO No. CSJCEA24-108  
11 de diciembre de 2024

“Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores Magistrados para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, en el ámbito Territorial correspondiente al Distrito Judicial de Valledupar, Administrativo del Cesar y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 11 de diciembre de 2023,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días no laborables, feriados y las épocas de vacancia judicial.

El artículo 1 de la Ley 31 de 1971, establece que: “[...] *Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes: Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia [...] disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales*”.

Que conforme lo señalado por la Corte Constitucional (sentencia C-187-06), para asegurar la continuidad del servicio durante las horas no hábiles, los días festivos y los de vacancia judicial, se reglamentó el sistema de turnos para la atención de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus, mediante los Acuerdos 3972 y 4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura el establecimiento de los turnos para los jueces(zas) y magistrados(as) dentro del ámbito territorial correspondiente a cada Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el Acuerdo 3972 de 2007 de 13 de marzo de 2007 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece en el numeral 2 del artículo sexto, los turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles.

“...2.- *Magistrados:*

*Para los Magistrados de Tribunal Administrativo, Superior de Distrito y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, se elaborará una sola lista, en orden alfabético de apellido, sin consideración a la Sala o Sección a la que pertenezcan, para efectos de la asignación de los turnos de disponibilidad, por día calendario, tal como se señala en el numeral anterior”.*

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Asignar los turnos de disponibilidad de los señores Magistrados del Distrito Judicial de Valledupar, Administrativo del Cesar y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, durante los días y horas no hábiles, por el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, que se encuentran relacionados en el anexo No. 1 que forma parte de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Durante los días de Semana Santa y de vacancia judicial, las respectivas corporaciones deben determinar el Magistrado que atenderá las acciones de Habeas Corpus, caso en el cual el Magistrado que asuma la atención compensará los días conforme a la programación que coordine el respectivo Tribunal o Comisión Seccional de Disciplina Judicial; informando a este Consejo Seccional el nombre del funcionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El magistrado que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y/o en vacancia judicial y el empleado que lo asista, según el caso, podrán compensar el tiempo laborado, en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando a esta Seccional lo propio.

**PARÁGRAFO:** Para el control que le corresponde a esta Corporación sobre los compensatorios de los funcionarios judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus, la Oficina Judicial deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, los repartos efectuados en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, así como el reparto de los días viernes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de 2025.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**

Presidente

JHDSV/jcuc